

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-11-01 hectáreas de agostadero de uso común y parcelado y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “La Cantera”, Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 18839 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 21-06-72.252 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “LA CANTERA”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del Libramiento-Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13556. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y poseсионarios afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, el primero, mediante cédulas de notificación sin números, de fechas 11 de mayo de 2012, recibidas el 11 y 14 de mayo del mismo año, y dichos ejidatarios y poseсионarios, mediante cédulas de notificación sin números, de fechas 11 de mayo de 2012, recibidas el mismo día, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-11-01 hectáreas, de las cuales 1-98-60 hectárea son terrenos de agostadero, de las que 0-29-55 hectárea son de uso parcelado y 1-69-05 hectárea de uso común, y 5-12-41 hectáreas son terrenos de temporal de uso parcelado, por lo que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA NÚMERO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	CALIDAD
1.	ABRAHAM HERNÁNDEZ JACOBO (POSESIONARIO)	13 Y 19	0-94-19	TEMPORAL
2.	FELICITAS GODÍNEZ VARELA (POSESIONARIO)	14	0-00-08	TEMPORAL
3.	M. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES	15 Y 20	0-32-17	TEMPORAL
4.	RAMÓN TORRES ZAVALA (POSESIONARIO)	21	0-29-55	AGOSTADERO
5.	ELVIA CAMACHO MIRAMONTES	71	1-16-09	TEMPORAL
6.	UBALDO MIRAMONTES ESTRADA	83	1-58-54	TEMPORAL
7.	ALONSO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA (POSESIONARIO)	111	1-08-13	TEMPORAL
8.	PARCELA ESCOLAR	124	0-03-21	TEMPORAL
TOTAL			5-41-96	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Libramiento-Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatarios y poseсионarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y ejecutada el 16 de junio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “LA CANTERA”, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,755-00-00 hectáreas, para beneficiar a 35 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 25 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 81-48-75 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la creación de una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 9-59-28.78 hectáreas, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a la construcción de la Ciudad Industrial de Tepic; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 18-70-74 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse a la construcción del libramiento carretero oriente.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de marzo de 1996, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-48213-A-ZNA y secuencial 01-13-346 de fecha 10 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor un monto total de \$1'202,531.52 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS DOS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 52/100 M.N.) para los terrenos de agostadero en una superficie de 1-98-60 hectárea, de los que 0-70-93 hectárea son con influencia suburbana; asimismo, le asignó como valor un monto total de \$6'289,916.28 (SEIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 28/100 M.N.) para los terrenos de temporal en una superficie de 5-12-41 hectáreas, de los que 3-85-97 hectáreas son con influencia suburbana, por lo que el monto total de la indemnización a cubrir por la superficie de 7-11-01 hectáreas a expropiar es de \$7'492,448.00 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 27 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 6 de junio de 2014 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de fecha 21 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, así como a los ejidatarios y posesionarios afectados, según consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatarios y posesionarios, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que el Libramiento Tepic será parte integrante de una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización de la zona suburbana de la Ciudad de Tepic; mejorará el enlace vial con la carretera federal 15 en el tramo Guadalajara-Mazatlán y con el tramo de la autopista Guadalajara-Crucero de San Blas, cuya finalidad principal será retirar de la zona conurbada de Tepic el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan del norte y occidente de la república al suroeste del Estado de Nayarit; disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, lo cual coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes en las comunidades aledañas, así como a reducir el tiempo de recorrido del tránsito del turismo hacia la costa nayarita, y fomentará el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 7-11-01 hectáreas, pertenecientes al ejido "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, de las cuales 1-98-60 hectárea son terrenos de agostadero, de las que 0-29-55 hectárea son de uso parcelado y 1-69-05 hectárea de uso común, y 5-12-41 hectáreas son terrenos de temporal de uso parcelado, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$7'492,448.00 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico G-48213-A-ZNA y secuencial 01-13-346 de fecha 10 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 13, 14, 19, 21, 111 y 124, del citado ejido, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-11-01 hectáreas (SIETE HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, UNA CENTIÁREA), de las cuales 1-98-60 hectárea (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero, de las que 0-29-55 hectárea (VEINTINUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de uso parcelado y 1-69-05 hectárea (UNA HECTÁREA, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS) de uso común, y 5-12-41 hectáreas (CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS) son terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'492,448.00 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 13, 14, 19, 21, 111 y 124, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA CANTERA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.